



ASUNTO: Instrucciones para la realización del alta en las Escuelas Particulares de Conductores de vehículos que no constan a nombre del titular de la escuela.

INSTRUCCIÓN COND 2024/7

Alta en las Escuelas Particulares de Conductores de vehículos que no constan a nombre del titular de la escuela.

INTRODUCCIÓN:

A raíz de los continuos cambios en el panorama de la movilidad actual y la diversidad de opciones existentes a la hora de adquirir un vehículo, es cada vez más común que el titular registral de un vehículo no coincida con su conductor habitual.

En la actualidad, aproximadamente la mitad de los vehículos se registran a nombre de entidades jurídicas, una tendencia que se incrementa gradualmente a medida que el arrendamiento a largo plazo de vehículos gana relevancia.

Estas diversas modalidades de relaciones jurídico-económicas en la adquisición de vehículos se han extendido a todas las esferas de la actividad económica, incluyendo el sector de las escuelas particulares de conductores.

A pesar de que la Instrucción 10-C-97, " *Modificaciones introducidas en el Reglamento de Escuelas particulares de Conductores (RD 1205/2003) por el RD 369/2010*", ya contemplaba esta posibilidad, el aumento progresivo de solicitudes de este tipo y sus implicaciones hacen necesaria una mayor claridad y precisión sobre el tema en cuestión.

Aspectos previos a considerar:

El **arrendamiento a largo plazo de vehículos** es una modalidad en la que un vehículo se alquila por un período prolongado, generalmente superior a tres meses dentro de un período de doce meses consecutivos. Esta opción es cada vez más popular para empresas y particulares que desean utilizar un vehículo sin la necesidad de adquirirlo de forma permanente algo a lo que no ha sido ajeno el sector de las escuelas particulares de conductores.

La Orden INT/3215/2010, de 3 de diciembre, regula la forma de realizar la comunicación del arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, estableciendo que:



El titular del vehículo deberá comunicar al Registro del Vehículos para su inscripción los siguientes datos del arrendatario a largo plazo:

- a) Nombre y apellidos o denominación social.*
- b) NIF, NIE o CIF.*
- c) Domicilio o Dirección Electrónica Vial.*
- d) Hora y fecha de efecto del alta.*

Por tanto, todos los vehículos que se encuentren en situación de arrendamiento a largo plazo deberán constar en el registro de vehículos identificados con los parámetros indicados.

Normativa referida a escuelas particulares de conductores.:

El artículo 15 del RD 1295/2003 por el que se aprueba el Reglamento Regulator de las Escuelas particulares de Conductores establece lo siguiente:

- “1. Toda Escuela deberá disponer, en propiedad, o por otro título, de al menos un vehículo de la categoría adecuada a cada clase de permiso o licencia de conducción para cuya enseñanza esté autorizada.*
- 2. Las Secciones o Sucursales de dicha Escuela deberán contar con el número de vehículos y en las mismas condiciones exigidas para la Escuela.”*

Por otra parte, el artículo 16 del mismo texto legal denominado Requisitos de los vehículos establece, entre otros, que:

“Los vehículos de toda Escuela deberán estar a nombre del titular de la Escuela.”

Así pues, con el objeto de clarificar lo indicado en el Reglamento de Escuelas particulares de Conductores, la Instrucción 10-C-97 “*Modificaciones introducidas en el Reglamento de Escuelas particulares de Conductores (RD 1295/2003) por el RD 369/2010*” estableció en su momento que atendiendo a los criterios obrantes en el Reglamento General de Vehículos, debía admitirse que los vehículos de las Escuelas particulares de Conductores constaran a nombre del titular de la Escuela como propietario, arrendatario con opción de compra o arrendatario a largo plazo.

Por tanto, para poder autorizar en una escuela particular de conductores el alta de los vehículos en situación de arrendamiento a largo plazo, deberán comprobarse, además de los requisitos establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 818/2009 por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, los siguientes aspectos concretos:

- 1) **La capacidad de la empresa para ejercer la actividad de arrendamiento a largo plazo de vehículos** no siendo válidas aquellas situaciones en las que se pretenda realizar un arrendamiento a largo plazo de un vehículo a una escuela particular de conductores sin ser empresa autorizada para realizar esta actividad.

Esto se puede comprobar mediante la presentación tanto del contrato de alquiler del vehículo como principalmente del impuesto de actividades económicas (I.A.E epígrafe 854.2 que corresponde a *Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting»*),



- 2) **La posibilidad de comprobar en la aplicación ATEX o similar, que el vehículo consta en régimen de arrendamiento a largo plazo** según los criterios marcados en la Orden INT/3215/2010, citados anteriormente. Para ello se deberá revisar el apartado **historial de arrendatarios** (se adjunta captura de pantalla explicativa)

Historial de Arrendatarios

DOI	Fecha inicio	Hora inicio	Fecha fin	Hora fin	Filiación
B03301801	01/06/2021	00:00			SOLITIUM LEVANTE SLU
B50570571	25/10/2021	00:00	01/06/2021	23:59	SOLITIUM SL
B50570571	20/05/2021	11:36	29/09/2021	12:33	SOLITIUM SL

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Madrid a 7 de mayo de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

